

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que el señor Bernabé Antonio Rodríguez García, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0127962-8, laboró en la administración pública por más de 30 años;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el señor Rodríguez García se encuentra padeciendo de varios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

VISTO: El artículo 10, de la ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1- Se concede una pensión mensual del Estado de doce mil pesos (RD\$12,000.00), en favor del señor Bernabé Antonio Rodríguez García.

Art. 2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado de doce mil pesos (RD\$12,000.00), en favor del señor Bernabé Antonio Rodríguez García.

2

capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Juan Maldonado Castro,
Secretario ad-hoc.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado de doce mil pesos (RD\$12,000.00), en favor del señor Bernabé Antonio Rodríguez García.